REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 diciembre 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVAIS
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	LUZ ELENA GOMEZ DELGADO
RADICADO	765204003004-2013-00217-00
INSTANCIA	MINEMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2108
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION DE CREDITO
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA CESION DE CRÉDITO

Palmira V., tres (3) de diciembre de años dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión del crédito, se le reitera al profesional del derecho, que se trata de derechos litigiosos, situación que conlleva a este jugador a salvaguardar las partes, en el sentido que la parte actora acredite el valor de dicha cesión, dado que el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que este haya dado por el derecho cedido, sino se le ha notificado conforme al artículo 1960 y ss del Código Civil, tal como se le manifestó en auto del 6 de octubre de 2016 visto a folio 73 del presente cuaderno

Una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasará a despacho para lo pertinente, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasara a despacho para lo pertinente

TERCERO: Infórmesele a la memorialista lo aquí resuelto

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb5940060e9e30d6292cd30fd3ea314203a097a450335606e721953da74b4a05

Documento generado en 03/12/2021 08:37:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 29 de hoy notifi

a las partes

06-12-2021

El Secretario(a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 2 diciembre 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ESCANDON LOZANO
DEMANDADO	FONDO EMPLEADOS DE TELECOM PALMIRA – FOEMTELPAN
RADICADO	765204003004-2017-00255-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO Nº 2110
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA CANCELACIÓN DE UNA DE LAS OBLIGACIONES
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito en el cual manifiesta que se por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que el presente evento se negaron las pretensiones de la demanda y se canceló la inscripción de la demanda mediante Sentencia No. 207 de fecha 4 de diciembre de 2018.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado y se negaron las pretensiones, e igualmente se canceló la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
EL JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b7e499960cb8e10aa7238b5ee03f82b622729fc599a0b656d1e0b27fc5a97f**

Documento generado en 03/12/2021 08:41:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 209 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.
06-12-2021

El Secretario,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, 03 de diciembre de 2021. A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informándole que dentro del término correspondiente, no se presentó excusa por la inasistencia a la presente audiencia, encontrándose entonces para resolver la inasistencia a la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V., tres (03) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE	**MARIA DEL CARMEN FLOREZ ECHEVERRY**
DEMANDADO	**MARIA TERESA GARCIA PLAZA y FRANCISCO JAVIER YUZTY BUENO**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2019-00363-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N°2114**
SUBTEMA	**INASISTENCIA AUDIENCIA 372 Y 373 C.G.P**
DECISIÓN	**TERMINACION DE OFICIO DEL PROCESO**

ASUNTO

Siendo una etapa prevista dentro del trámite, el juzgado mediante fecha 05 de octubre de 2021, señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en dicho auto se previno a las partes y a los apoderados que debían comparecer a la audiencia programada.

Las circunstancias en mientes, conlleva a dar aplicación al inciso primero y segundo del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P que transcribe "…*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso…*" . Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),

RESUELVA

PRIMERO.- DECLARAR de oficio terminado el presente proceso por lo narrado en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO.- UNA VEZ en firme esta providencia, archivase el expediente previa la cancelación de su radicación.

TERCERO.- SIN LUGAR a condena de costas o perjuicios, por su improcedencia, en razón a la declaratoria oficiosa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 06 DIC 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 209

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4f0b4f8df98349f2d4b8d6fac56fc38ef17d3c97f066ba8a9a4656a8ea0821d
Documento generado en 03/12/2021 08:56:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 de diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, los escritos que anteceden a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**OLMES VASQUEZ OLAYA**
DEMANDADO	**ODILIA COLORADO AGUIRRE**
RADICADO	**76-520-4003-004-2021-00044-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 2112**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DECIDE SOBRE LA CONTESTACIÓN Y LAS EXCEPCIONES ALLEGADAS**
DECISIÓN	**SE CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO**

Palmira V., tres (3) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

Allegada la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada señora ODILIA COLORADO AGUIRRE, mediante apoderado judicial en escrito que antecede, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas en término legal por la demandada, mediante apoderado judicial, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hace valer (artículo 443 numeral 1° del Código General del Proceso)

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
737d29892232d73dffe4a8c79d36e542418be8f1d4c21197b6de7ed8f10101b8
Documento generado en 03/12/2021 08:56:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 209 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede (1).
06-12-2021

El Secretario(a),

SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 diciembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**SUCESION INTESTADA**
DEMANDANTE	**JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ**
CAUSANTE	**MARIA CIELO ORTIZ**
RADICADO	**765204003004-2021-00100-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 2111**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**
DECISIÓN	**SE FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚO**

Palmira V., tres (3) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, SEÑÁLESE la hora hábil de las 9,30 a.m. de manera presencial, del día 21 del mes de Enero del año 2022, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes relictus dejados por la causante MARIA CIELO ORTIZ, igualmente se le hace saber a la memorialista que la audiencia se llevará a cabo en forma presencial

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4b3ba388c8c1606b58426cb7e0766385892bb3718671d46a303ae1f9f90eb9a
Documento generado en 03/12/2021 08:57:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 209 de hoy notificó
a las partes el Auto que
06-12-2021

El Secretario(a).

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 3 diciembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**PATRICIA GARCIA SANZ**
RADICADO	**765204003004-2021-00240-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 2107**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL FALLO**
DECISIÓN	**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Palmira V., tres (3) de diciembre de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada PATRICIA GARCIA SANZ, se encuentra notificada por aviso del auto No. 1672 de fecha 1º de octubre de año 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88854079842d988b6e40fd14563431db62bf4f578acfdbac253f5c5c6c9ec567
Documento generado en 03/12/2021 08:58:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 209 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede
06-12-2021

El Secretario(a),

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de diciembre de 2021. A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**JORGE EDUARDO NUÑEZ SOTO**
RADICADO	**765204003004-2021-00263-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 2109**
TEMAS Y SUBTEMAS	**OFICIO DEL PAGADOR**
DECISIÓN	**AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO**

Palmira, tres (03) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la JEFE DE CONPENSACION Y BENEFICIOS DEL INGENIO MANUELITA, en donde indican que no es posible dar cumplimiento a las medidas ordenadas toda vez que el demandado señor JORGE EDUARDO NUÑES SOTO laboro en esa empresa hasta el 13 de diciembre de 2020, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente el memorial del INGENIO MANUELITA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

acg

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle
En la fecha 06-12-2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 209

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel **Hernandez Cruz**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7855b7a561a497350085b2944c8a663fb5ace6b6922d8ef429e8464f4c061ed7

Documento generado en 03/12/2021 08:58:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica